



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-132

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E

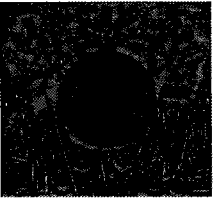
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 2o.-a, fracción i, último párrafo y adiciona una fracción al artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL



81

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL

El que suscribe, diputado federal, **Armando González Escoto**, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo y adiciona una fracción al artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,, con base en la siguiente:

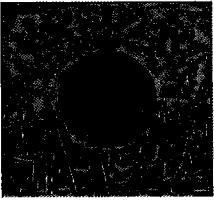
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar del cobro de impuestos es un tema muy amplio, sin embargo, se reduce cuando se trata de productos destinados a la alimentación, pues su enajenación se realiza al público en general y el consumo de los mismos impacta en los bolsillos de todos.

Pues es así que en el año de 1979 a los alimentos básicos se les **exentó de gravamen**, y la argumentación primordial fue que si se le implementaba el Impuesto al Valor Agregado a los mismos, en automático sería traslado a proveedores quienes son los encargados de surtir los insumos y por ende el precio final para los comensales se vería afectado, ya que este al llegar a su etapa final del proceso, **tendría que aumentar su precio**.

Sin embargo, en por decreto publicado el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, ya no se pudo conservar la tasa 0% y se gravó la enajenación de productos alimenticios al 6%.

Derivado de lo anterior, pasaron varios años por lo que los legisladores se encontraron en constante lucha para poder beneficiar a la población menos favorecida, pues el incremento de este concepto impactaba en la economía de los ciudadanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL**



Por lo que en el año de 1989, se volvió a lograr tener la tasa 0% a los productos destinados a la alimentación, exceptuando de este impuesto cero al servicio de entrega de domicilio por considerarlo como un servicio.

Pero después de ahí se han venido dando una serie de reformas a este impuesto y los únicos afectados son los consumidores y quienes se dedican a este ramo, pues por un lado se consideran los alimentos como productos destinados a la alimentación y por otro lado se consideran como alimentos preparados para su consumo.

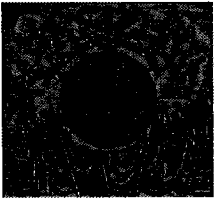
Pues finalmente se enajenaban los alimentos preparados para su consumo, pero al mismo tiempo, estos mismos alimentos eran considerados como una prestación de servicio y por lo tanto como prestación de servicios, eran sujetos al cobro del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente se aplica el impuesto del 16% a la enajenación de alimentos, con consumo en establecimiento, para llevar o con servicio a domicilio, y este cobro si se analiza impacta en la economía de los ciudadanos, pues el preparado final de un alimento llevó previo un proceso y unas atapas para la obtención de sus insumos, insumos que al ir adquiriendo generaron un impuesto y por ello, el costo final del producto se ve reflejado en el aumento, pues debe incrementar para poder obtener una ganancia.

Actualmente México vive una situación de urgencia relacionada con el brote de neumonía denominado como enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 (*COVID-19*), el que ha ido creciendo exponencialmente y de ser de inicio una epidemia, hoy ya es considerado una pandemia.

Dicha pandemia ha dejado de paso, infinidad de afectaciones, las principales la pérdida de vidas humanas, enfermedades emocionales, desintegración familiar, agresiones al personal del área médica, aumento de violencia intrafamiliar, pérdida de empleos, el cierre de muchas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (*MiPyMEs*), por enumerar algunas.

Por ello y en apoyo a la economía de los ciudadanos y buscando reactivar y superar lo más pronto posible esta también emergencia económica en la que nos encontramos derivado de las acciones preventivas implementadas por el gobierno con el fin de prevalecer y resguardar la integridad física de las personas desde el mes de marzo de 2020, es importante fortalecer las finanzas públicas del Estado pero sin olvidar a las personas y por ello es necesario realizar ajustes que generen un mayor ahorro para ellos y que permita a los comerciantes y restauranteros poder reactivar esta parte de la economía mediante un **ajuste fiscal de gran magnitud que permita la pronta recuperación de este sector.**

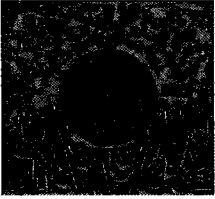


No dejemos de lado que muchos de los que se dedican al área de alimentos se encuentran con rentas pendientes por pagar, con créditos bancarios o personales abiertos que les generan interés, sin considerar que muchos de ellos tienen familia que dependen de ellos, así como empleados que deben seguir cobrando un salario y sólo de esta forma podríamos apoyar a una gran parte de la sociedad

Por ello, la reforma antes menciona es de suma importancia para reactivar la economía de una gran parte de la población, por lo que se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar la adición a la Ley que se propone realizar:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I...</p> <p>Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>II a la IV...</p> <p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: I a la XVI...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I...</p> <p>A la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento de alimentos dedicados para el consumo humano, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio se aplicará la tasa del 0%.</p> <p>II a la IV...</p> <p>Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: I a la XVI...</p>



LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>XVII.- Los relacionados con la enajenación de alimentos para el consumo humano a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÚNICO. - Se modifica el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo y se adiciona una fracción al artículo 15, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I...

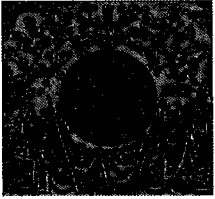
A la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento de alimentos dedicados para el consumo humano, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio **se aplicará la tasa del 0%.**

II a la IV...

Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I a la XVI...

XVII.- Los relacionados con la enajenación de alimentos para el consumo humano a que se refiere el artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO
ENCUENTRO SOCIAL**



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente

Armando González Escoto

Diputado Federal de la LXIV Legislatura